

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de julio de dos mil veinte.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante	Nuovo Alimentos S.A.S.
Demandado	Inversora Diavi S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2020-00261 00
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** instaurada por **NUOVO ALIMENTOS S.A.S.** por conducto de apoderado judicial, en contra de la sociedad **INVERSORA DIAVI S.A.S.** a través de su representante legal, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

- 1). Allegará poder donde se determine claramente el asunto que se pretende debatir, de modo tal que no pueda confundirse con otro, como lo dispone el artículo 74 ibídem.
- 2). Adecuará el recuadro incluido en la pretensión primera (1) de la demanda pues la factura relacionada con el número 2639 no coincide con el número incorporado en el título valor.
- 3). Como lo pretendido debe ser expresado con precisión y claridad como lo dispone el art. 82 Nral 4 ejusdem, deberá reformular las pretensiones de la demanda indicando la fecha exacta desde la cual se pretende el reconocimiento de intereses moratorios para cada una de las obligaciones perseguidas.
- 4). En concordancia con el requisito que antecede y como las pretensiones son congruentes con los hechos, incluirá en éstos últimos los valores incorporados en las pretensiones.

5). Del escrito con el que se satisfagan las anteriores exigencias deberá allegar copia para el archivo del juzgado y el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA ROCIO RESTREPO CARDOZO
JUEZ

2.-

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados No. ____ fijado en un
lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy ____ de julio de 2020, a las 8 A.M.

Ángela María Zabala Rivera
Secretaria